

Linares, 26 de diciembre de 2022

DECRETO EXENTO N° 6902

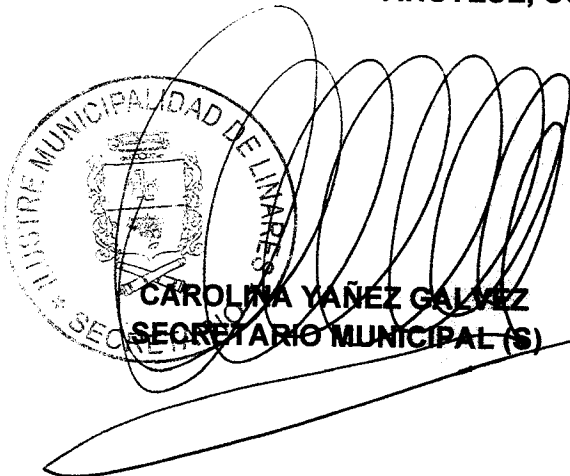
VISTOS:

1. La Ley N.º 19.880, de Bases de los procedimientos que rigen los actos de los organismos del Estado, en su artículo 3, que señala que las decisiones que adopte la administración, se expresarán por medios de actos administrativos;
2. La Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 12 que establece que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones;
3. El Decreto Exento N° 4888 de fecha 25 de noviembre de 2021, que aprueba el Programa de Mejoramiento de Gestión Municipal año 2022;
4. Instrucción de Servicio N° 1737/179 de fecha 16 de diciembre de 2021 que dispone su cumplimiento;
5. Decreto Alcaldicio N° 3046 de fecha 05 de julio de 2022, sobre subrogancia del cargo de Secretario Municipal;
6. La necesidad de contar con un Manual de Procedimientos para el Juzgado de Policía Local, con el fin de ordenar, mantener y reglamentar un registro actualizado de los procedimientos internos de dicho Tribunal.

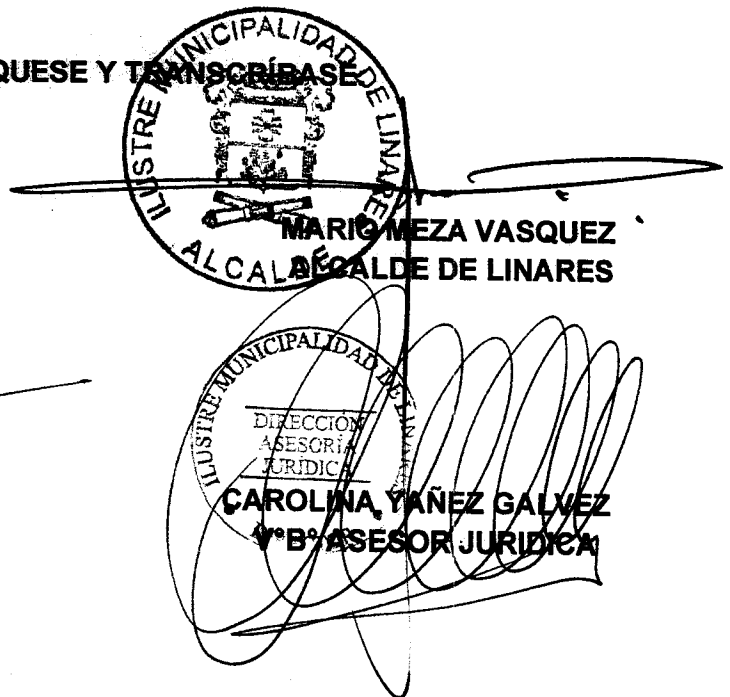
DECRETO:

- I. **APRUÉBESE**, en todas sus partes el Manual de Procedimientos del Juzgado de Policía Local de Linares.
- II. **ESTABLÉZCASE** que el Manual de Procedimientos del Juzgado de Policía Local entrara en vigencia automáticamente una vez publicado el presente Decreto Exento.
- III. **ADÓPTESE** por el Juzgado de Policía Local de Linares, las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente Manual de Procedimientos.
- IV. **PUBLÍQUESE** en transparencia activa del Municipio de Linares.

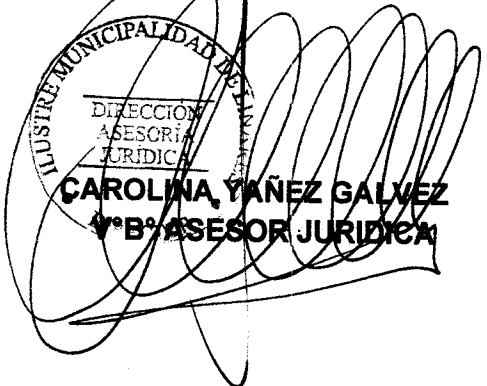
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE



CAROLINA YAÑEZ GALVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MARIA MEZA VASQUEZ
ALCALDE DE LINARES



CAROLINA YAÑEZ GALVEZ
N°B ASESOR JURIDICA

Distribución
Unidad de Control
Asesoría Jurídica
Recurso Humanos
Archivo
MMV/PUAR/CYG/JEA/CNC/mmm

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE LINARES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES.
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO A LA GESTION
MUNICIPAL P.M.G.M.2022

JUZGADO DE
POLICIA LOCAL
DE LINARES

Juzgado de Policía Local de Linares

1

MANUAL DE PROCEDMIENTOS
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION 2022

INDICE

Contenido	Página
Introducción	4
Descripción Juzgado de Policía Local	5
Organigrama	9
Juez Titular	10
Secretaria Abogada	12
2 Secretaría Administrativa	14
Ingresos y Archivos	16
Partes Simples	19
Causas	24
Anexos	30

Juzgado de Policía Local de Linares

3

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION 2022

INTRODUCCION

El propósito de esta herramienta de gestión es la de regular, organizar, facilitar y entregar conocimientos idóneos al funcionario del Juzgado de Policía Local de Linares, con la finalidad de plasmar por escrito el proceso de actividades específicas dentro del Tribunal, sean estos las políticas de funcionamiento, aspectos legales, y los procedimientos propiamente tales y los controles para realizar las actividades de una manera eficaz y eficiente en el mínimo tiempo de aprendizaje versus resultados.

Vendrá a prestar lineamientos e indicaciones de cómo realizar de manera correcta y ajustada a derecho todos y cada uno de los procedimientos propios del Juzgado de Policía Local de Linares, precisando responsabilidades operativas, desarrollo de las actividades, secuencia lógica de las mismas. Facilitando de este modo la integración y orientación del personal provocando una minimización en los tiempos de respuesta y la optimización de los recursos económicos y humanos.

Descripción del Juzgado de Policía Local

5

Juzgado de Policía Local de Linares

El artículo 76 de nuestra Constitución Política de la República de Chile establece que “la facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los tribunales por Ley”. Establece que los Tribunales de Justicia son de dos clases: Ordinarios y Especiales.

Los art. 1 y 2 de la Ley 15.231, Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, establece la existencia de los Juzgados de Policía Local, señalando que la **función** de éstos es la **administración de justicia** en las materias que le señala la Ley. Los Juzgados de Policía Local **son Tribunales Especiales** en virtud de lo señalado en la norma.

El Juzgado de Policía Local de Linares es una unidad que depende administrativa y económicamente de la municipalidad de Linares y técnicamente del poder judicial a través de la Corte de Apelaciones de Talca, en conformidad a las normas de la Ley N°15.231 donde se establecen las políticas, elementos, la competencia, el nombramiento de los funcionarios y algunas disposiciones de orden general. Complementariamente, la ley N.° 18.287 viene a establecer los procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.

Tiene por **objeto administrar justicia** en la comuna de acuerdo a la competencia que le fije la ley. Nuestra jurisdicción se extiende por el norte desde el Puente Putagán, en el km. 294, por el sur hasta el Puente Achibueno en el km 304. Se incluyen los sectores cubiertos por Retén Ancoa, Retén Achibueno, Tenencia Carretera y Tenencia Cristian Martínez Badilla.

El Juzgado de Policía Local estará compuesto por un Juez Titular, un Secretario Abogado, y el personal administrativo.

El Artículo 12 de la Ley 15.231, regula lo que los Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia referida a las faltas mencionadas que se sometan en el territorio de su jurisdicción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del Código Orgánico de Tribunales y de lo prescrito en el artículo 45, No 2, letra d) del mismo Código, respecto de las faltas mencionadas en dicha disposición que se sometan en la ciudad en donde tenga su asiento el Tribunal.

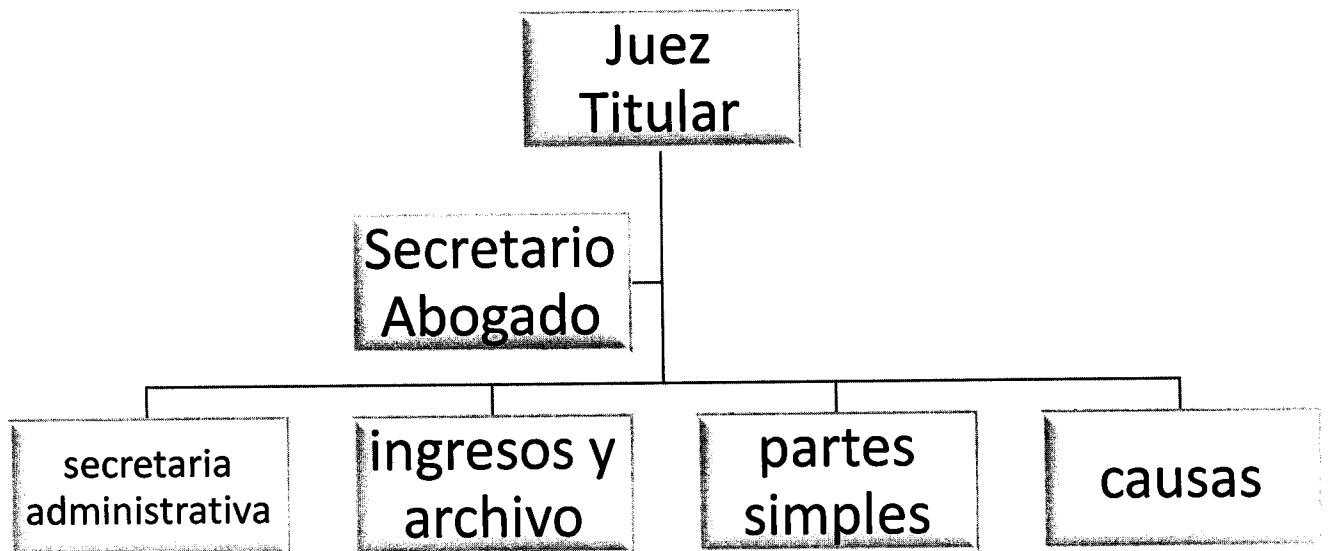
El Artículo 13. Indica que los Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia:

- a) de las infracciones de los preceptos que reglamentan el transporte por calles y caminos y el tránsito público;
- b) De las infracciones a las Ordenanzas Reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Alcaldía; y
- c) De las fracciones:
 - i. Rentas Municipales;
 - ii. Ley General sobre Construcciones y Urbanización y Ordenanza respectiva;
 - iii. Ley de educación primaria obligatoria;
 - iv. Censura Cinematográfica;
 - v. Sobre registro de empadronamiento vecinal;
 - vi. Sobre Caza;
 - vii. Sobre Pesca;
 - viii. Dirección de Turismo;
 - ix. Sobre pasterización de la leche;
 - x. Las leyes sobre pavimentación;
 - xi. A las resoluciones de la autoridad competente relativas a los precios, calidad condiciones de venta, distribución y demás reglamentación aplicable a los artículos de primera necesidad, en aquellos

departamentos en que no existan jefaturas zonales de la Dirección de Industria y Comercio;

- xii. A las infracciones reglamentarias sobre vagancia y mendicidad y a las infracciones a que se refiere el Párrafo XIII del Título VI del Libro 11 del Código Penal, salvo lo prescrito en los artículos 35 y 39, número 4, del Código Orgánico de Tribunales, y también a la letra e) del número 2 del artículo 45 del mismo Código, respecto de los delitos de vagancia y mendicidad antes indicados que se cometan en la ciudad donde tiene su asiento el Tribunal;
- xiii. A las disposiciones de los artículos 106 y 108, de la Ley de Alcoholes y, Bebidas Alcohólicas, salvo lo dispuesto en los artículos 36, 39 No 2, 45 No 2, letra e), del Código Orgánico de Tribunales;
- xiv. Sobre ventas de boletos de la Lotería de la Universidad de Concepción y Polla Chilena de Beneficencia;
- xv. Sobre Espectáculos Públicos, Diversiones y Carreras;
- xvi. Sobre Construcción, Explotación y Funcionamiento de Mataderos, y a la Ley sobre Mataderos Clandestinos;
- xvii. sobre Letrero con nombre de las calles en los inmuebles o sitios eriazos que hagan esquina;
- xviii. Sobre Guía de Libre Tránsito,
- xix. Guardias de Seguridad.

ORGANIGRAMA



Juez Titular.

Los jueces y juezas de Policía Local, sin perjuicio que pertenecen a la dotación de la respectiva municipalidad, gozan de independencia en el ejercicio de su función, atendido el hecho que el cargo que sirven tiene el carácter de permanente. “De esta manera se asegura que no se interfiera en la labor de la judicatura y se evita así que estos respondan a los intereses de los alcaldes y alcaldesas, o el Concejo Municipal, con el fin de conservar su cargo, convirtiéndose, en consecuencia, en una norma de protección directa a la independencia judicial”

Recibe las causas que se encuentran para fallo, aplicando la sana crítica. Sentencia a favor o en contra de las partes, de conforme a las pruebas presentadas por estas, ajustadas a las normas de competencias de este órgano.

Secretaría Abogada.

Juzgado de Policía Local de Linares

El cargo de Secretario Abogado Juzgado Policía Local es de nivel profesional, dependiente directamente del Juez de Policía Local, y su rol esencial tiene el carácter de ministro de fe, y estará sujeto a la autoridad disciplinaria inmediata del Juez en el ejercicio de sus funciones.

Es Ministro de Fe, debe certificar la firma del Juez de Policía Local en cada una de las actuaciones correspondientes.

- ✓ Custodia de expedientes que se encuentran en proceso de fallo.
- ✓ Supervisa, fiscaliza, controla el proceso de los expedientes de causa
- ✓ Apoya las actuaciones de las actuarios.

Secretaría Administrativa

Sección de dependencia directa del Secretario Abogado que vela por el estricto cumplimiento de los requerimientos del municipio y de todos aquellos que la Corte de Apelaciones de Talca requiera.

Cumple con todas y cada una de las tareas encomendadas o delegadas por le Secretario Abogado, que tienen relación directa con la función administrativa del Tribunal, respecto de los recursos económicos, físicos y principalmente humano.

Ingresos y Archivo

Sección de dependencia directa del Secretario Abogado, cuya tarea es la de ingresar y archivar expedientes, esta función se realiza en el siguiente orden:

Los Juzgados de Policía Local reciben todas aquellas denuncias formuladas por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Inspectores Fiscales y/o personas naturales.

A. El parte o denuncia se registra en dos sistemas

- 1) Manual: libro de grandes dimensiones en el que se registra de forma manual, con letra clara y legible, (y con lápiz de pasta evitando enmendaduras), los siguientes datos (campos obligatorios):

Ingreso	Fecha	No parte	Nombre	Causa	Origen	pago	Fecha pago	Observaciones
Numero correlativo propio del Tribunal, que otorga Numero a la Causa	Fecha en que fue entregado el denuncia por el Inspector	Del registro del Inspector	Persona que es denunciada	Materia por la que fue denunciado	Organismo que denuncia	Valor pecuniario con el que fue sancionado	Fecha en la que se efectuó el pago	Cualquier información importante o relevante, como la fecha de archivo entre otros.

17

- 2) Informático: sistema computacional de la Empresa CAS CHILE, respaldado en la oficina de informática. Cada funcionario, tiene un nombre de usuario y clave de acceso.

Es un sistema simple y amigable que permite al funcionario/usuario su comprensión y utilización en el corto plazo.

- B. El parte o denuncia que es registrado, en su parte superior derecha se registra el número correlativo correspondiente dado por el sistema, (mismo manual e informático) con lápiz pasta y numero grandes que se distinguan. Posteriormente es entregado al funcionario responsable de su tramitación.

Juzgado de Policía Local de Linares

ROL: se inicia cada año desde 1 (uno) "Resolución de Inicio" a partir del día dos de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

- C. Alcoholemias: cada parte de tránsito que incluya la toma de alcoholemias se registrada en un libro confeccionado especialmente para esta materia en el que se debe anotar lo que sigue, (al menos una vez al mes se solicita el resultado de estas al Servicio Médico Legal):

Nombre	Rut	Causa	Fecha Muestra	Fecha Enviada	Fecha Recibida

- D. Escritos: documentación presentada para ser añadidas a los expedientes. Estos, una vez que son visados por la Secretaria Abogada, se registran en un cuaderno de escritos y entregados bajo firma al funcionario a cargo.

- E. Archivo: todo expediente y/o causa que es terminada, debe ser ingresada al registro manual e informático y posterior a ello custodiada (y guardada) en los archivos del Juzgado de Policía Local, ya sea por materia y año.

Si se requiere el desarchivo de una causa, debe ser solicitado al encargado que es el único que tiene acceso a esta dependencia.

Partes simples

Sección del Tribunal, donde se tramitan todas aquellas causas de menor cuantía y de tramitación simple, que incluye materias como:

- i. Ordenanzas locales vigentes,
- ii. Partes de Transito,
- iii. Ley General de Urbanismo y Construcción,
- iv. Ley de Bosque,
- v. Ley de Pesca,
- vi. Ley de Alcoholes, (locales patentados y consumo de alcohol en la vía pública),
- vii. Partes empadronados,
- viii. otras.

Las materias indicadas precedentemente, tienen el mismo proceso de tramitación.

Una vez que son recibidas desde la sección de ingresos, se separan por materias y guardadas en los diferentes archivadores que se tiene para cada una de las materias.

Posterior a ello, se ordenan por fecha de citación, que ya viene indicada por el órgano denunciante.

La comparecencia en este acto permite que la falta denunciada sea multada, pagada y su posterior archivo.

Si la persona denunciada no comparece en la fecha citada, se cita nuevamente por única vez, esta vez con la salvedad de no hacerlo, se entiende en rebeldía. Se certifica la incomparecencia.

La citación debe contener los siguientes datos de las personas denunciadas: Nombre, rut, domicilio, falta cometida y norma afectada, fecha de citación y hora.

Si el denunciado se presenta en esta segunda citación, podrá presentar descargos para la rebaja de la multa aplicada.

Si el denunciado, no se presenta en la segunda citación, se certifica la incomparecencia que es certificada y firmada por el Secretario Abogado, y se ordena la orden de arresto mediante Carabineros de Chile.

Esta orden se registra en el libro de órdenes de arresto. El resultado de esta diligencia puede ser dos: 1) que el denunciado pague la multa impuesta, y 2) que personal de Carabineros de Chile, lo de como No Habido, por tanto, y para ambos casos el expediente se archiva.

Partes Empadronados: conforme a lo indicado en el D N°63, el procedimiento para un parte empadronado es el siguiente:

21

- ✓ Si el denunciado comparece y paga dentro de quinto día hábil posee un descuento del 25 %.
- ✓ Si la parte que está citada no acude al tribunal, se emite el Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes de la placa patente de vehículo denunciado y se cita al propietario de este.
- ✓ Si el denunciado no acude a la audiencia, se certifica la incomparecencia por el Secretario Abogado.
- ✓ Se notifica la sentencia mediante carta certificada, o por cédula o al denunciado quedando copia en el expediente.
- ✓ En los casos de partes empadronados en que el infractor era el propietario a la fecha del denuncia y encontrándose ejecutoriada la sentencia y no pagada ésta, se informe al Registro Nacional de Multa de Transito No Pagadas.

Infracciones de Tránsito: estas son cursadas al conductor de un vehículo, y que independiente del pago o no de la multa impuesta, la falta se informa al Registro de Conductores. De acuerdo a lo indicado por la normativa vigente.

Si la sanción de la falta lo requiere, habrá retención de licencia y suspensión de la misma.

- ✓ Los días de suspensión comienzan a correr desde que la multa es pagada. Se cuentan días corridos.
- ✓ Podrá recuperar la licencia, una vez entregada la citación dejada por personal de Carabineros o en su defecto se deberá extender una declaración jurada notarial, en la que declare que su boleta de citación no se encuentra retenida en ningún otro Tribunal del país.

ix. **Prescripción de un parte simple:** a petición del interesado, que debe de completar un formulario a disposición en el JPL, detallando los datos de la multa que desea para su prescripción, conforme a lo indicado por la normativa vigente. Se somete a conocimiento del Juez, quien sentencia de acuerdo a los antecedentes aportados.

x. **Exhortos:** solo para infracciones de Tránsito, solicitado por el interesado mediante oficio al Tribunal exhortante; se le hace entrega de un permiso provisorio. El exhorto puede ser requerido hasta la fecha de citación al JPL exhortado. No procede exhorto en infracciones asociadas a accidentes de tránsito del que resulten lesiones o daños materiales a terceros. Documentos para tramitar un exhorto.

- ✓ Cédula de identidad vigente y su fotocopia por ambos lados.
- ✓ Boleta original de citación entregada por Carabineros de Chile y su fotocopia.
- ✓ Acreditar residencia permanente en la comuna de Linares.

xi. **Procedimiento de Pago de la multa aplicada por otro Juzgado de Policía Local, asociada al exhorto.**

- ✓ El pago de la multa impuesta por sentencia dictada por otro JPL se hace solo por medio de vale a la vista bancario, emitido a nombre del municipio del JPL que impuso la multa, el que debe ser entregado al JPL de Linares que remite al JPL respectivo, mediante oficio.
- ✓ En caso de existir suspensión de la licencia para conducir, se hará efectiva una vez presentado y entregado el vale vista bancario, con la contra entrega del permiso provisorio, si hubiere.

xii. **Permiso provisorio:** documento que equivale a la licencia de conducir y es emitido a razón de una licencia de conducir vigente que se encuentra retenida por una causa en tramitación.

23

xiii. **Denegación de Licencias de Conducir:** Se recibe la reclamación por rechazo a la postulación de Licencia de Conductor desde la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

El Juez en base a los antecedentes presentados podrá:

- ✓ **HA LUGAR** a la solicitud, siempre y cuando demuestre una conducta responsable y prudente durante el periodo que otorgue para la autorización de entregar licencia de conducir al Director de Tránsito.
- ✓ **NO HA LUGAR**, el Director de Tránsito, deberá mantener el rechazo a postulación de licencia de conductor.

xiv. Otros.

CAUSAS

Procedimiento llevado por funcionarios nombrados como actuarios, que se encargan de llevar el proceso en el que intervienen dos o más partes en un juicio o procedimiento legal.

- 1) Tienen la finalidad de asegurar que el proceso se realice de acuerdo a la requerido por las partes, en concordancia a la normativa local vigente y de competencias del Tribunal.
- 2) Se desempeñan con relativa autonomía en actividades y funciones especializadas en diversos contextos bajo los requerimientos que le son encomendados por el Juez de Policía Local
- 3) Toman decisiones en actividades propias de su labor y en aquellas que inciden en el quehacer de otros en contexto conocidos,
- 4) Trabajan colaborativamente en actividades y funciones coordinándose con unidades que solicitan información indagatoria u otro tipo de información respectiva a causas judiciales.

25

Las denuncias recibidas desde la sección de ingresos son dejadas en una carpeta destinada para dicha función, las que son ordenadas de acuerdo a la fecha y hora de citación. Cada causa o expediente deberá tener una caratula que contenga los siguientes datos en el mismo orden:

- ✓ N.º de Rol y año
- ✓ Nombre completo del denunciante, y abogado patrocinante.
- ✓ Nombre completo del denunciado, y abogado patrocinante.
- ✓ Materia en tramitación.
- ✓ Nombre completo del Juez
- ✓ Nombre completo del Secretario Abogado,
- ✓ Fecha de inicio del denuncia.

De la tramitación:

Indagatoria: Acto en virtud del cual la actuario averigua e indaga respecto de los hechos que motivo la denuncia formulada. El denunciante y denunciado, deberán declarar conforme al tenor de lo consultado, pudiendo agregar lo que estimen pertinente. En este acto legal se hace entrada de fotocopias del parte policía, permisos provisorios, (si procede), folleto informativo de cobro por indemnización. Se llama a las partes a conciliación, si esta no se produce se fija nuevo día y hora.

Comparendo: Actuación de las partes ante en presencia del Magistrado, en la que la función del actuario es la de llevar registro de lo ahí dicho. Ocasión en que las partes que tiene un conflicto presentan pruebas y son llamadas conciliación. Pueden ser representados por un abogado.

- ✓ Se realiza con las partes que asisten, en esta instancia el Tribunal
- ✓ Se toma Declaración Indagatoria, contraponiendo a las partes que litigan en la causa.
- ✓ Si alguna de las partes quiere cobrar daños, sin demanda, debe ser presentado con a lo menos tres días de anticipación. Esta es la oportunidad para contestar directamente la demanda, oponer excepciones o reconvenciones
- ✓ Trabada la Litis, el juez llama a las partes a conciliación, sin perjuicio de que se pueda ejecutar este llamado en cualquiera etapa del juicio y hasta antes de la dictación de la sentencia.
- ✓ En el caso de los infractores, se le aplica el valor de la multa.
- ✓ De todo lo obrado se debe levantar acta y se adjunta al expediente, dando el folio correspondiente a la nueva hoja.

- ✓ En los casos en que no se produzca conciliación se decreta Audiencia de Prueba. (Esta debe ser ingresada al Libro de Comparendo, donde se registran las audiencias programadas)

Audiencia de Prueba: En esta audiencia se presenta las pruebas; testimonial, documental, confesional u cualquier otra que las partes deseen agregar y que el tribunal así lo estime.

- ✓ El plazo para presentar la lista de testigos, es hasta las 12:00 horas del día anterior a la audiencia de juicio.
- ✓ Se reciben todos aquellos medios de prueba necesarios, (oficios y demás medios probatorios, de los cuales las partes pretenden hacerse valer, y si el tribunal estima que procede. Recepcionar la querrela infraccional y la demanda civil y se cita hasta tres días antes de la celebración de Audiencia de Prueba.
- ✓ Una vez cumplidos con todos los términos correspondientes el Tribunal debe dictar Sentencia en lo Infraccional y en lo Civil, lo que implica redactar en la parte expositiva los hechos acaecidos considerando los aspectos legales y la resolución del asunto.
- ✓ El Juez, puede valerse de cualquier medio probatorio que estime pertinente y por resolución fundada como medida para mejor resolver.
- ✓ Dictada la sentencia se procede a notificar a las partes en forma legal, pudiendo ser a través de los siguientes medios:
 - Carta Certificada
 - Notificación Personal
 - Notificación por Cédula
 - Notificación Subsidiaria

- ✓ Realizada la notificación, los condenados tienen plazo de cinco días hábiles para el pago de la multa (plazo no prorrogable).
- ✓ Si la multa no es pagada dentro de los plazos fijados se podrá despachar por vía de sustitución y apremio Orden de Reclusión diurna, nocturna o fin de semana, para que el infractor cumpla 1/5 de UTM por día de cárcel correspondiente a su jurisdicción

Autos para fallo: la actuario, a petición de las partes, o de oficio entrega el expediente para que se dicte sentencia en atención a los antecedentes agregados e incorporados en los diferentes procesos de la causa. Esto se realiza previa certificación del Secretario Abogado quien certifica que no hay diligencias pendientes y que pasan los "autos para fallo".

Estas causas, se registran en un cuaderno para su entrega en secretaria administrativa del Tribunal, para su custodia.

28

De las actuaciones:

- ✓ Podrán requerir certificados de la plataforma del registro civil, los que deberán solicitarse mediante oficio al encargado de esta área.
- ✓ A solicitud de las partes, confeccionaran los oficios a los diferentes órganos requeridos, incluso se puede solicitar reevaluación de las lesiones en accidentes de tránsito al Servicio Médico Legal, si procede.
- ✓ Citación: a las partes, a solicitud de las mismas o de oficio.
- ✓ Notificación: de cualquier acto que se realice en atención al movimiento del expediente.

Juzgado de Policía Local de Linares

- ✓ Orden de arresto: si la causa se encuentra con sentencia y esta se encuentra firme y ejecutoriada se emite la orden de arresto correspondiente, mediante Carabineros de Chile.
- ✓ Contra orden: emitida al infractor una vez que ha cancelado la multa impuesta.

ANEXOS

FRASES DE USO FRECUENTE:

A sus antecedentes: inclúyase en el expediente o carpeta.

Agréguese a los autos: inclúyase en el expediente o carpeta.

Bajo apercibimiento de no tenerse por presentado: si no se cumple con lo ordenado y dentro del plazo que señala el tribunal no se considerará la presentación.

Como se pide: se accede en los términos solicitados.

Condénese en costas: debe pagar los gastos del juicio. Ej. Receptor que notifica, honorarios del abogado, etc.

Despáchese mandamiento de ejecución y embargo: resolución que dicta un juez que conoce del procedimiento ejecutivo en la cual se requiere de pago y se ordena el embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente para cubrir la deuda con sus intereses y costas, si éste no paga en el acto el requerimiento.

Estese a lo resuelto: el tribunal no se pronunciará sobre lo que ya resolvió// El tribunal ya se pronunció sobre lo que se pide.

En mérito: en consideración a, teniendo en cuenta que.

En mérito de autos: considerando los antecedentes e información que ya se encuentran en el proceso.

Ha lugar: se acepta lo que está pidiendo.

No ha lugar: no se acepta lo que está pidiendo.

Ocúrrase a quien corresponda: no está solicitando correctamente (ante la autoridad correcta o competente), por lo que debe dirigirse y presentar la documentación dónde y ante quien corresponda.

Previo a proveer: antes de decidir algo el juez necesita más información.

Solicítese lo que en derecho corresponda: lo que se pidió no es admisible porque no se ajusta a la ley// la solicitud contiene errores por lo que debe ser corregida y hacer la petición correcta.

Suficiente y atento oficio remitir: basta con el documento presentado, el cual sirve como oficio para efectos de comunicar el asunto y/o enviar determinada información a alguna persona o institución, sin necesidad de otra formalidad.

Téngase presente: se considerará en el momento correspondiente del procedimiento.

Todo lo obrado: todo lo que ha ocurrido en la causa.

Venga en forma: la solicitud y/o documentación presentada anteriormente debe cumplir con las formalidades legales.

TERMINOS COMUNES:

Abandono de procedimiento: no realizar por las partes ninguna gestión que sirva para avanzar en el juicio, lo que debe ser certificado por el Tribunal. (Art. 152 CPC).

Abogado: Profesional licenciado en ciencias jurídicas y tituladas ante la Corte Suprema. Personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes (Art. 520 COT)

Acta: documento o registro digital que contiene, a modo de resumen, lo más relevante tratado en audiencia o de un acuerdo celebrado en un procedimiento extrajudicial de mediación.

Actuación: Resolución de mero trámite dictadas por el Tribunal.

Alzamiento: dejar sin efecto.

Alzamiento de la medida cautelar: Resolución que levanta o deja sin efecto una medida de prevención vigente.

Apercibimiento: Advertencia de efecto negativo o sanción que se aplicará en caso de no cumplir con lo se ordenó.

Arresto: privación de libertad por periodos cortos de tiempo, que decreta el juez, para que se cumpla una resolución judicial:

Audiencia: Cualquier tipo de reunión, formal y pública, que se realiza en el tribunal y en presencia del juez quien escucha las peticiones de las partes y adopta una decisión sobre el asunto discutido.

Conciliación: Mecanismo alternativo para solucionar los conflictos en que dos o más personas gestionan la solución de sus problemas con la ayuda de un tercero imparcial.

Audiencia de Juicio: Actuación judicial en la que se reciben las pruebas de un juicio por el juez, en ella se puede dictar veredicto o sentencia.

Autos: todas las partes o piezas de un expediente o procedimiento judicial. El expediente en sí.

Bienes Inmuebles: cosas que no pueden trasladarse de un lugar a otro, o que están adheridos o pegados a un terreno de forma permanente. Ej. Casa, terreno (art. 568 CC)

Bienes Muebles: Cosas que pueden moverse de un lugar a otro, ya sea por sí mismas, como los animales, o por una fuerza externa, como un auto (art. 567 CC).

Caducidad: extinción de ciertos derechos por no haberlos ejercido durante cierto plazo.

Caratula: Primera hoja de un expediente en la cual se consigna el nombre de las partes, el tribunal correspondiente y el número de proceso.

Causa: juicio o procedimiento judicial. //expediente físico o digital.

Cédula: documento que se entrega o deja en el domicilio fijado por una personal para comunicarle una resolución judicial.

Certificación: actuación que realiza el Ministro de Fe del tribunal que se entrega a se deja en el domicilio de la persona citada.

Citación por Cédula: documento que exige la asistencia al tribunal que se entrega o se deja en el domicilio de la persona citada.

Comparecencia: acto de presentarse ante el juez, sea voluntariamente, por haber sido citado o detenido.

Competencia: facultad que tiene un juez o tribunal para resolver un asunto según el hecho de que se trata y en el lugar donde se encuentra.

Compulsa: Copias de un expediente judicial que han sido comparadas con el original.

Conciliación: Acuerdo que llegan los interesados en un juicio (partes), a proposición del juez, que reemplaza la decisión de este, pero tiene la misma exigibilidad y fuerza que la sentencia.

Contencioso: materia sobre la que se disputa en juicio.

Contestación: Forma de responder a la demanda de la contraparte.

Copias Autorizadas: Copia de un documento, resolución o sentencia que se han comparado con el original por un Ministro de Fe y se ha comprobado que son iguales,

dejando escrito (establecido) que son idénticas o “copia fiel”. Deben llevar firma y timbre del ministro de fe.

Corte Suprema: tribunal máximo del país, superior jerárquico de todos otros los tribunales del país. Está compuesto por 21 jueces, llamados “MINISTROS”, uno de los cuales es su presidente. (Art. 93 COT).

Corte de Apelaciones: Tribunales ordinarios parte del Poder Judicial, integrado por un numero variable de jueces denominados “MINISTROS” y que ejercen sus facultades judiciales dentro de un territorio determinado por la Ley, que normalmente es una región o una parte de ella. (Art. 54 COT)

Costas: Gastos del juicio.

Custodia: Resguardo de documentos o expedientes que, por su naturaleza no podrían ser reconstituidos en caso de pérdida.

Demanda: Forma de exponer al tribunal una situación solicitando que se reconozcan los derechos que se cree tener.

Demandado: Sujeto o personal contra quien se presenta una demanda.

Demandante: Persona que presenta una demanda ante el tribunal, exponiendo ciertos hechos y solicitando se le reconozca un derecho.

Demandado Reconvencional: Sujeto que, habiendo realizado una demanda, después es objeto de una contra-demanda que hace la persona a quien él demandó.

Demandante reconvencional: sujeto que, habiendo demandado, realiza una demanda en contra de la persona que lo demandó o contrademanda.

Desarchivo: petición de los tribunales a los archiveros judiciales para que le remita o envíe una causa que tiene bajo custodia.

Desistimiento: retractarse de la demanda después que se ha notificado al demandado, lo que produce que se pierda el derecho de solicitar lo mismo nuevamente.

Ejecutoriada: causa que ha finalizado todos los trámites legales y la sentencia no admite ningún otro recurso judicial.

Escrito: documento que se presenta en cualquier tribunal para participar de un proceso y realizar peticiones al Juez.

Excepciones: oposiciones que presenta una de las partes para impedir que el proceso siga su curso, paralizándolo o extinguiéndolo definitivamente.

Exclusión de la prueba: eliminación de las pruebas que realiza un juez en un proceso por diversos motivos.

Exhortado: tribunal que recibe una comunicación de otro tribunal para que realice una diligencia en su territorio.

Exhortante: tribunal que envía una comunicación a otro para que este realice una diligencia en su propio territorio.

Exhorto: forma en que un juez o tribunal se comunica con otro de su misma jerarquía, a fin que este último ejecute un acto necesario en el juicio y que al primero le es imposible cumplir, principalmente, por que el acto a realizar no se encuentra dentro del territorio en que puede ejercer sus funciones. (Art. 77 CPC)

Expediente: serie ordenada de actuaciones judiciales.

Foja: hoja o página del expediente.

Garantía: modo mediante el cual se intenta dotar de mayor seguridad el cumplimiento de una obligación o el pago de una deuda. (Art. 2465 CC).

Gravamen: carga o limitación que tiene una cosa. //perjuicio que sufre una persona con una decisión judicial.

Incompetencia: falta de facultad para conocer de un asunto, por tratarse de un tema que le corresponde conocer a otro tribunal.

Juez: persona con la autoridad para decidir sobre ciertos asuntos con imparcialidad, siendo su decisión obligatoria.

Juicio: causa que se sigue ante un juez sobre derechos o cosas que varias partes contrarias litigan entre sí.

Jurisdicción: territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal.

Jurisprudencia: conjunto de sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen.

Liquidación: determinar en dinero el valor y el monto total de una deuda.

Litigantes: partes que intervienen directamente en un juicio.

Mandatario: persona que recibe un encargo por medio de un mandato y lo ejecuta.

Medidas Cautelares: decisiones del tribunal que se adoptan durante la tramitación de un juicio y tiene por finalidad asegurar o resguardar el probable resultado del mismo.

Medidas Cautelares Personales: decisiones del tribunal directamente a una persona, por ejemplo: restringiendo su libertad de transitar por un lugar, obligándola a que se aleje de una persona, que no se ausente de una localidad o del país.

Medidas Cautelares Reales: decisiones del tribunal que afectan las cosas o bienes que una persona posee, como el embargo, retención de dineros, entre otros.

Medida Precautoria: medida que busca asegurar la posibilidad de llevar a efecto el resultado económico-patrimonial de un juicio en caso de que se obtenga lo que se pide.

Medios de prueba: formas o modos permitidos por la ley para acreditar en el juicio los hechos que fundamentan el derecho que se reclama.

Ministro: juez o jueza de la Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema.

Ministro de Fe: persona que tiene la facultad necesaria para certificar o acreditar un hecho.

Notificación: comunicación oral o escrita por el que se da a conocer a las partes o a terceros una resolución judicial, y que trae como consecuencia que esas resoluciones tengan efectos.

Notificación Personal: comunicación por la que se le concede a un interesado en el juicio (parte) o a un tercero una resolución del tribunal (decisión) permitiendo que tenga efectos. En este caso, el juez en audiencia o el funcionario notificador toma contacto personal con el notificado, es cara a cara.

Notificación por cédula: comunicación que se hace a una persona mediante la entrega de la resolución y los datos que permitan entenderla. Se puede dejar pegada en la puerta del domicilio.

Notificación por el Estado Diario: comunicación que se hace a una de las partes en una causa que se entiende cumplida con el hecho de incluir el número de la causa en un listado público que se encuentra en la secretaria del tribunal.

Notificador: persona autorizada legalmente para realizar una notificación.

Nulidad: situación genérica de invalidez de un acto jurídico, de una norma, acto administrativo o acto judicial que implica que estos dejan de tener efecto retrotrayéndose al momento de su celebración como si nunca hubiese ocurrido. (Art. 1681 CC).

Oficio: comunicación o documento escrito que hace el tribunal a una institución o entidad. Documento emitido por un tribunal y que sirve para que organismos ajenos al Poder Judicial tomen conocimientos de disposiciones u órdenes decretadas en un juicio determinado o para solicitarles informes y diligencias determinados en ellos. (Art. 342 CPC).

Otrosí: petición adicional a la solicitud principal presentada por una de las partes interesadas en una causa, en un escrito.

Partes: cada uno de los grupos interesados en un juicio.

Pericia: estudio que hace un experto, llamado perito, de un hecho, persona, documento o especie y que informa su resultado al tribunal.

Perito: experto de una ciencia o arte que relata al tribunal el resultado de un estudio que realiza de un hecho, cosa, persona, documento o especie y sirve de prueba en el juicio. Puede ser nombrado por el tribunal o ser propuesto por las mismas partes en disputa. (Art. 416 bis CPC).

Pleno: máximo órgano representativo de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones, integrado por cada uno de los miembros y que se reúne en sesiones

semanales para conocer y abordar temas que le son propios de su función administrativa y de gobierno.

Poder: facultad para representar a una persona en un juicio.

Primera Instancia: primera de las dos fases de conocimiento de un juicio. Las resoluciones que dictan los tribunales en esa etapa pueden ser apeladas y revisadas por las cortes.

Prescripción: forma de adquirir cosas ajenas o de extinguir acciones o derechos ajenos por el transcurso del tiempo y concurriendo otros requisitos establecidos por la ley (Art. 2492 CC).

Prueba: medios por los cuales las partes buscan convencer al tribunal de la verdad de una afirmación.

Rebeldía: sanción que se aplica al que debe ir a un tribunal si no lo hace.

Recurso: acción que concede la ley al interesado en reclamar contra las resoluciones en un juicio u otro procedimiento. Puede ser ante quien las dicto o su superior jerárquico.

Recurso de Nulidad: acción que se presenta cuando una persona considera que parte del procedimiento en el juicio o la sentencia definitiva lo afectan sustancialmente y no se ajustan a lo que la ley señala.

Recurso de Apelación: acción que permite presentar ante un tribunal superior una resolución considerada injusta para que sea modificada.

Recurso de Revisión: acción que se interpone cuando una sentencia se ha sustentado en base a argumentos viciados, con el fin de transparentar los procedimientos.

Reposición: recurso por el que se pide a un tribunal que reconsidere una resolución que el mismo dicto.

Resolución: actuación de un tribunal que tiene por objeto resolver un asunto sometido a su decisión (sentencia) o simplemente dar curso al procedimiento.

Segunda Instancia: segunda de las dos fases de conocimiento de un juicio. Las resoluciones las dictan las Cortes de Apelaciones o la Suprema.

Sentencia: decisión judicial que normalmente pone término a un juicio, ya sea civil, de familia, laboral o penal.

Testigo: persona (distinta de las partes) que declara en juicio sobre un hecho que conoce, vio o sobre el cual escucho y que es relevante para la resolución del asunto.

Tramitación: todas las diligencias y tramites que sigue la causa en el tribunal.

Transacción: contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o evitan un posible juicio.

Traslado: expresión que indica que el juez le da la oportunidad a la contraparte para que comparezca y conteste.

Tribunal: órgano publico encargado principalmente de resolver conflictos judiciales a través de decisiones que gozan de autoridad para hacerse cumplir.

Tribunal de Origen: tribunal donde se inició la tramitación del juicio.

Vistos: revisado los antecedentes.